

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegrase del remanente, si lo ha, de la suma total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 2 Julio 1922)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.263

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, con fecha 1.º actual, me dice lo siguiente:

“Las subastas de reparación de carreteras anunciadas para el día 29 de este mes y publicadas en las Gacetas de Madrid de fechas 18, 20, 21 y 22 de Junio último y teniendo en cuenta que el día 24 fijado como último para la admisión de pliegos es fiesta oficial se celebrarán el lunes 31 del corriente mes a las diez y seis horas, siendo el último día de admisión de pliegos el miércoles 26 del mismo hasta las trece horas, lo que se servirá V. S. ordenar se publique inmediatamente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de todos.”

Lo que se hace público en este pe-

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE UGIBO	PESETAS	
Un mes	5	Un mes	8
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

riódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1922.—El Gobernador interin, Felix Peiro.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas

DE LA CORDOBA

Núm. 2.241

NOTIFICACION

En el expediente de expropiación forzosa de los terrenos propiedad de doña María Gutiérrez Molero, viuda de don Hilario García Pedrajas, vecina de Pueblonuevo del Terrible, necesarios para la desviación del Arroyo de La Parrilla, solicitados por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para la explotación de la mina “San Rafael”, número ciento catorce, vengo en decretar de conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas del Distrito, que habiendo transcurrido el tiempo reglamentario sin ser recurrido mi decreto fecha quince de Mayo próximo pasado, recaído en el expediente citado cuya notificación fué entregada por el Alcalde de Pueblonuevo del Terrible en veinte de Mayo citado, proce-

de con arreglo á la legislaciones vigentes de Minería y de Expropiación forzosa, autorizar á la mencionada Sociedad para empezar sus obras, verificándose el amojonamiento del terreno que ha de expropiarse por la Jefatura de Minas, con arreglo á su plano y el del dictamen pericial y poniéndoles en posesión de él por la Autoridad local para el objeto precitado.

Notifíquese este decreto á dicha Sociedad y á doña María Gutiérrez Molero, por medio del Alcalde de Pueblonuevo del Terrible el cual se servirá acusar recibo á la Jefatura de Minas de haber cumplimentado lo que se ordena con las firmas de las partes interesadas y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba primero de Julio de mil novecientos veinte y dos.

Obras Públicas

Núm. 2.233

Provincia de Córdoba

Término municipal de Villaharta

Relación que forma la Alcaldía de dicho pueblo de todos los propietarios de fincas que se ocupan con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Córdoba á Almadén á Pozobanco por Villaharta, en su trozo primero de la primera sección situa-

das en dicho término, en cumplimiento al artículo diez y seis de la ley de Expropiación forzosa.

Número de la finca.—Nombre del propietario.—Vecindad.—Clase de la finca.—Situación, paraje ó lugar.

- 1 Doña Pastora Fuentes Rayo, Villaharta, labor, Ruedo.
- 2 Doña María Jiménez Jurado, id., id.
- 3 Don Antonio Cepas Rayo, idem, id., id.
- 4 Don Cecilio Galán Jiménez, id., id.
- 5 Don José Rayo Galán, id., idem, idem.
- 6 Don Antonio Gavián Galán, id., id.
- 7 Don Rafael Galán Benítez, idem, id., id.
- 8 Don Rafael Galán Benítez, idem, id., id.
- 9 Doña Lucía Moreno Moreno, id., id., id.
- 10 Don Rafael Fuentes Jiménez, id., labor y olivar, Solana de Villaharta.
- 11 Doña Angeles Galán Andújar, id., id., id.
- 12 Don José Rayo Galán, id., idem, idem.
- 13 Don Eugenio Fuentes Rayo, id., id., id.
- 14 Don Juan Gavián Fuentes, idem, id., id.

- 15 Don Antonio Moreno Jiménez, id., id., id.
 - 16 Don José Rayo Galán, id., idem, idem.
 - 17 Doña Solana Moreno Jiménez, id., id., id.
 - 18 Don Antonio Gavilán Galán, id., id., id.
 - 19 Don Cecilio Galán Jiménez, id., chaparral, Escalerillas.
 - 20 Don Antonio Moreno Jiménez, id., id., id.
 - 21 Don Rafael Moreno Sánchez, id., chaparral y monte bajo, Puerto Ginés.
 - 22 Don Rafael Moreno Sánchez, id., id., id.
 - 23 Don Rafael Moreno Sánchez, id., pastos, Eras de Lopillo.
 - 24 Don Rafael Moreno Sánchez, id., id., id.
 - 25 Don José Moreno Jiménez, idem, chaparral y pastos, Fuente de la Adelfa.
- Y para los fines del artículo quinto de expresada Ley, pongo la presente relación rectificada en Villaharta a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, José M. Moreno.

Jefatura de Minas DE CORDOBA

Núm. 2.262 NOTIFICACION

Por decreto del señor Gobernador civil de fecha primero de los corrientes, el jueves día seis de los mismos, se procederá al amojonamiento del terreno expropiado a doña María Gutiérrez Molero, viuda de García Pedrajas, vecina de Pueblonuevo del Terrible, necesario a la desviación del Arroyo de La Parrilla, para el laboreo de las minas "San Rafael" y "El Coto Porvenir de la Industria", de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba tres de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

SECCION DE POSITOS

Núm. 2.261

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente: "Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Sebastián que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 18 al 24 de Junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho

días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurrido en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 1.º de Julio de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

- Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas: principal e intereses, 5 por 100 de recargo, total.
- 1 Juan Ansio Rovi, 21 de Marzo de 1921, 520, 26, 546 pesetas
 - 2 Rafael Estropi Costa, idem 390, 19 50, 409'50 pesetas.
 - 3 María Antonia Costa Segrán, id., 520, 26, 546 pesetas.
- Total, 1.430, 61'50, 1 501'50 pesetas.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 2 243

Número 8.449

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 27 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Manuel Torres Ojeda, vecino de Puertollano, a las diez horas del día 21 de Junio de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "Manuel", expediente número 8.449, sita en paraje llamado Arroyo y Barranco de los Hundideros.

El punto de partida será un pozo existente de seis metros de profundidad que linda al Sur con la huerta llamada Fortuna, propiedad de don Antonio García Muñoz, vecino de Santa Eufemia.

Desde él, hasta la 1.ª es aka, se medirán 500 metros al N. magnético 60º sexagesimales Oeste; 1.ª a 2.ª 100 metros al Norte 30º Este; de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al N. 120º Este; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Sur 30º Oeste; de 4.ª a 5.ª con dirección al N. 60º Oeste se medirán 1.000 metros, y de 5.ª al punto de partida 100 metros y se cerrará el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 30 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por don Eladio Antón Matas, tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Cádiz, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que determina el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes más sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1922.

P. D., RUANO.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido por don Ricardo Suárez Martínez, Auxiliar de primera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, quince días a medio sueldo y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1922.

P. D., RUANO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por don Francisco Fernández Fermina, Aparejador del Catastro urbano afecto a la provincia de Barcelona, en la que solicita se le conceda un mes de prórroga a la licencia que viene disfrutando por enfermedad, según acredita con el certificado médico que acompaña, y atendido también el informe favorable del Arquitecto Jefe a quien se halla afecto el referido Aparejador.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él a partir del día 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1922.

P. D., RUANO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por don Andrés Boigues Dini, Aparejador del Catastro urbano afecto a la Comisión comprobadora de Huerta (Salamanca), en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, a partir del día 11 del actual, los quince primeros días con medio sueldo y sin él los restantes.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1922.

P. D., RUANO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre por don Manuel de Bofarull y de Palau, en concepto de contratista del servicio de transportes de las cédulas personales y recibos para cobro de las contribuciones e impuestos durante los años 1915 a 1919, ambos inclusive, servicio que le fué cedido por el contratista don Antonio Navarro, cuya transferencia fué aprobada por Real orden de 8 de Octubre de 1917, habiéndose prorrogado por Reales órdenes de 16 de Abril de 1920 y 7 de Septiembre de 1921, cuyo plazo de la última prórroga terminará en 30 de Junio del presente año, solicitando nueva cesión a favor de don Tomás Costa Martínez del indicado servicio de transportes, de conformidad con el pliego de condiciones por el que le fué adjudicado al Sr. Navarro:

Resultando que con la instancia de que queda hecho mérito se acompaña una escritura de permuta de efectos públicos y fianza otorgada en 18 de Febrero de 1922, ante el Notario de esta Corte don Vicente Colomer Sanz por los señores don Manuel de Bofarull y de Palau, y don Tomás Costa Martínez, se ha servido prorrogar el plazo de la última prórroga terminará en 30 de Junio del presente año, solicitando nueva cesión a favor de don Tomás Costa Martínez del indicado servicio de transportes, de conformidad con el pliego de condiciones por el que le fué adjudicado al Sr. Navarro:

rull y de Palau a favor de don Tomás Costa Martínez, por virtud de la que don Tomás Costa se constituye en fiador de don Manuel de Bofarull y de Palau, a las resultas del servicio mencionado, por haber adquirido en virtud de la citada escritura y por título de permuta las 40.000 pesetas de Deuda amortizable en que consiste la fianza que el señor Bofarull tenía constituida:

Resultando que, informado el expediente por la Intervención de la fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, lo verificó en el sentido de que procedía acceder a la cesión solicitada por no existir en el pliego de condiciones del contrato ninguna cláusula prohibitiva ni perjudicarse en nada los intereses de la Hacienda:

Resultando que, remitido el expediente a la Abogacía del Estado para su informe, estima la misma que puede accederse a lo que se interesa, previa la justificación del pago del impuesto de derechos reales, en cuanto a la transferencia de la fianza verificada por la escritura de permuta de 18 de Febrero corriente, y debiendo formalizarse la cesión del servicio mediante escritura pública en la que el señor Costa se obligue a cumplir el contrato con sujeción al pliego de condiciones, a hacer efectivas las responsabilidades en que el cedente pudiera haber incurrido y a garantizar con la fianza todas sus responsabilidades:

Considerando que la facultad para aprobar la cesión de servicios públicos es atribución discrecional de la Administración y que, según se ha hecho constar en la cesión de que se trata, no habla perjuicios para el servicio ni para los intereses del Tesoro, y en el pliego de condiciones del contrato no existe tampoco cláusula alguna que lo prohíba:

Considerando que dicha cesión debe llevarse a efecto en los términos propuestos por la Abogacía del Estado, es decir, acreditándose previamente el pago del impuesto de derechos reales por la escritura de permuta de 18 de Febrero de 1922, justificándose debidamente el cumplimiento de la obligación impuesta por el Liquidador de hacer el pago anual del impuesto, unirse a este expediente copia en forma y requisitada de la escritura mencionada y formalizarse a cesión por medio de escritura pública, a la que deberán unirse en su día una certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de que, según los datos de la misma, los valores de la fianza no fueron transmitidos por el Sr. Bofarull ni están gravados con otra responsabilidad judicial ni administrativa, al objeto de que exista la debida garantía de los intereses y derechos de la Hacienda y sometiéndose el señor Costa al cumplimiento del contrato con sujeción al pliego de condiciones del mismo, a hacer efectivas las responsabilidades en que el cedente

te pudiera haber incurrido y a garantizar con la fianza las que él pueda contraer.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido acceder a lo solicitado por don Manuel de Bofarull y de Palau, autorizándole a ceder a don Tomás Costa el contrato de transportes de cédulas personales y recibos de las contribuciones e impuestos que le fué adjudicado en 8 de Octubre de 1917, cesión que habrá de formalizarse por escritura pública en los términos y previo el cumplimiento de los requisitos consignados, y que será otorgada por V. I. en nombre de la Administración y por los señores Bofarull y Costa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1922.

P. D.

RUANO.

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. (Gaceta, 21 Mayo 1922).

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2 196

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Rafael Vehils, Director de la Asociación llamada «Casa de América», constituida en Barcelona, solicita fundándose en los razonamientos que aduce, que sea declarada de utilidad pública:

Resultando que con fecha 1.º de Febrero se dirigió al Ministerio de Fomento la Asociación «Casa de América» de Barcelona, solicitando entre otros particulares, el reconocimiento expreso de lo que es y representa esta entidad con relación al interés general de España en América, mediante la declaración de su utilidad pública.

Resultando que por Real orden de 14 Febrero manifestó el Ministerio de Fomento que la labor primordial que dicha entidad viene desarrollando afecta más a materias científicas que económicas e industriales como lo prueba el hecho de formar parte del Comité oficial del Libro por lo que debe ser el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el que estudie y resuelva la expresada petición:

Resultando que, instruido el oportuno expediente y pasado a informe del Consejo de Instrucción Pública, este alto Cuerpo consultivo manifestó, por medio de su Sección 3.ª no hallar inconveniente alguno en que a tal petición se acceda por la Superioridad, ratificando en la permanente:

Considerando que el objeto principal de la mencionada Asociación es contribuir al desarrollo de las relaciones económicas como intelectuales y efectivas entre España y las Repúblicas de América escuchando toda clase de vínculos entre aquellas y estas, y que por esto así, ya de Real orden el Ministerio de Fomento incluyó la «Casa de América» de Barcelona entre las entidades especializadas en la política económica iberoamericana que forman parte del Comité oficial del L. O.:

Considerando que por los anexos que acompañan a la predicha instancia se viene en conocimiento de los relevantes servicios que la repetida Asociación ha prestado y presta a nuestra cultura nacional por los cuales merecen en justicia la declaración de utilidad pública a que en su instancia se refiere.

De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar a la llamada «Casa de América», de Barcelona entidad de utilidad pública en lo que compete a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Excmo. S.: Visto el expediente promovido por don Francisco Arilla López solicitando autorización ministerial para subsistir la Asociación de Maestros del partido de Carriena (Zaragoza):

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Carriena (Zaragoza), quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Junio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 23 Junio 1922)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Núm. 2 196

SUBSECRETARIA

Habiendo resultado desierto el concurso para la provisión de la Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Albalate, vacante por haber pasado a desempeñar otro cargo don Francisco J. de Tomos, deberá ser en su día plaza por oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley Provisional sobre organización del poder judicial y en el 95 de su adicional y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden complementaria de 10 de Enero último.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, señalándose para que den principio los ejercicios de oposición el día 13 de Noviembre próximo ante la Sala de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el precitado artículo 526 y con sujeción al programa publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de Febrero del corriente año.

Madrid 20 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

(Gaceta 23 Junio 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 2 196

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que sea excluida la entidad «La Cooperativa», enfermedades Madrid, del Registro creado por la ley de Seguros, por no ser entidad aseguradora, y que se devuelvan los depósitos que dichas entidades tienen constituidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.

CAJEDON.

Señor Comisario general de Seguros (Gaceta 23 Junio 1922)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Núm. 2 143

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Real Círculo Artístico de Barcelona, a nombre de dicha Sociedad pretendiendo se la declare, así como a su nuevo edificio social, «Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de Utilidad pública»:

Resultando que con fecha 5 de Enero del corriente año la referida Sociedad, y en su nombre el Presidente y Secretario de la misma, solicitaron de la Superioridad la declaración que antes se irrdica para sí y su nuevo edificio social, fundándose en la labor cultural que desde hace medio siglo viene realizando, enumerando sintéticamente la que con relación al arte y la cultura realiza, inaugurando exposiciones, concediendo premios, adquiriendo cuadros de las Exposiciones internacionales de Arte y acompañando varios documentos e impresos, que corroboran las manifestaciones dichas:

Resultando que el Real Círculo Artístico de Barcelona ha adquirido un inmueble, sito en la calle de Cortes, número 642, de dicha ciudad, por el precio de 2.200.000 pesetas, en el cual se propone instalarse de forma que constituya el verdadero palacio de todas las Artes bellas de Cataluña, a fin de que en él puedan cobijarse todos los artistas, acompañando minuciosos planos y fotografías para acreditar lo que en la instancia exponen:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, entendió esta debía concederse al Real Círculo Artístico de Barcelona el título de Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de utilidad pública, así como a su nuevo edificio, entendiéndose esta declaración sólo por lo que puede afectar exclusivamente a la competencia del Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que, informada favorablemente por la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública, dictaminó ser justa y merecida la concesión de utilidad pública solicitada por el citado Real Círculo Artístico de Barcelona, dictamen ratificado por la Permanente del mismo:

Considerando que la declaración de entidad de utilidad pública que se pide a este Ministerio es lógico pensar que es tan sólo para lo que se refiere a la obtención de un título honorífico, sin relación alguna con exenciones que puedan derivarse en el orden fiscal, cuya declaración no es de la competencia de este Ministerio:

Considerando que partiendo de esta base resulta que el Círculo Artístico de Barcelona es á ejerciendo una plausible labor cultural con iniciativas de variadas formas y entidad, pero todas perfectamente orientadas hacia el auge y difusión de las bellas artes, labor que ha de acrecentarse en lo futuro por la construcción de su nuevo edificio propio, en el que habrán de tener espléndido alojamiento exposiciones y certámenes, conciertos y conferencias, por lo que es justo y de razón concederle el honor que solicita:

De acuerdo con la Asesoría Jurídica y de conformidad con el dictamen de la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al Real Círculo Artístico de Barcelona la categoría y carácter que solicita de entidad de utilidad pública, en cuanto al Ministerio de Instrucción pública concierne

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos — Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.
("Gaceta" 19 Junio 1922.)

Industrias, Fuerzas y Riegos DEL GENIL

Núm. 2.264

Anuncio de Convocatoria

El Consejo de Administración de la Sociedad "Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil" en su reunión ordinaria de esta fecha, ha acordado:

Primero. Declarar nulas las convocatorias de Junta general extraordinaria de Accionistas de veinte y tres de Abril y veinte y seis de Julio del corriente año, hechas sin su intervención.

Segundo. Con las facultades que le confiere el artículo veinte y uno de los Estatutos, convocar a Junta general extraordinaria de Accionistas, señalándose para la celebración de la misma el diez y siete del corriente mes a las cuatro de la tarde en su domicilio social de Puente-Genil calle Delgado número cinco, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

Primero. Resolver sobre la reforma de los Estatutos respecto al cambio de domicilio social, que actualmente es Puente-Genil por no haberse llevado a efecto por el Consejo, el acuerdo de la Junta general de Accionistas de primero de Abril último, sobre este extremo.

Segundo. Exámen de la proposición de compra del activo social, presentada por don Antonio Gil de Sola al Presidente en doce del pasado mes, resolviendo sobre ello.

Tercero. Acordar en su caso la liquidación y y disolución de la Sociedad, examinando las observaciones que los señores Accionistas crean oportunas hacer en defensa de los intereses sociales.

Puente-Genil dos de Julio de mil novecientos veinte y dos.—El Presidente del Consejo de Administración, Alfonso Palma Blázquez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 2.143

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Nepas a la carretera de Almazán a Agreda, al Ayuntamiento de Nepas la cantidad de 3.856,06 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.

—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Zayas de Bascones a Aloubilla de Avellaneda, al Ayuntamiento de Aloubilla la cantidad de 7.797 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1922.

—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

("Gaceta" 19 Junio 1922)

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.196

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A los efectos del párrafo 5.º del artículo 84 de la ley de 22 de Agosto de 1894, modificado por la de 5 de Abril de 1904

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se pasen a V. E., como se verifica los antecedentes que obras en la Dirección general de Correos en méritos de la sentencia dictada por la Sala cuarta de ese Tribunal en 3 de Febrero último y en el recurso interpuesto por don Eulogio Enrique Alvarez Alvarez, y otros contra la Real orden de 2 de Septiembre de 1919 y un ejemplar impreso del escalfón de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1922.

PINIÉS

Señor Fiscal de S. M. en el Tribunal Supremo de justicia.

("Gaceta" 23 Junio 1922)

Juzgados

MONTORO

Núm. 2.272

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del nueve al diez del actual, de la finca Convento, de este término, al vecino de Adamuz Diego Luque Obrero; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.
—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de cuatro años, de 1'44 de alzada, negro pefeño, raza española, marca R. O. nalga derecha y V.-13 en la nalga izquierda, vosalbo, ojiclaro, blancos en los costillares y con el hierro del Fénix Agrícola V.-10 en la cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 2.276

Don José Eguiúz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día diez y siete del actual fué sustraída a don Manuel Martínez Areales, vecino de Villaviciosa, del sitio Tinadillos; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y dos. José Egulaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, de 1'50 de alzada, pelo tordo, con el hierro de la Sociedad Agrícola Española en ambas nalgas, lunares blancos repartidos por todo el cuerpo y el hierro de la "Unión Ganadera", en la espalda izquierda.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería